

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 202.

Autorizado para ausentarme de la provincia, con esta fecha entrego el mando de la misma al Sr. Secretario de este Gobierno civil Don Ignacio Barroso Herrera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 7 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 203.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo siguiente:

«Participo á V. S., á fin de que lo haga público, que por acuerdo entre los Gobiernos Belga y Español, queda suprimido desde 1.º de Octubre el visado de pasaportes para los súbditos de nuestro país que vayan á Bélgica y para los de aquella nación que vengan á España. Bastará que unos y otros se provean de pasaporte expedido por autoridad competente, sin necesidad de someterlo al visado del Cónsul de la nación respectiva».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 7 de Octubre de 1922.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso.

CIRCULAR NÚM. 204.

Relación de los candidatos proclamados Concejales por las Juntas municipales del Censo de Itero de la Vega y Paredes de Nava el día 1.º y 4 de los corrientes con sujeción á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en virtud de elección parcial.

Itero de la Vega.

D. Constantino López Abad.
José de la Calle Ibáñez.
Feliciano López Ibáñez.

Paredes de Nava.

Distrito electoral de Santa Eulalia y San Martín.

D. Narciso Fernández Gutiérrez.

Distrito electoral de Santa María y San Juan

D. Federico Herrero de la Mota.

Julian Rojo Cabeza.
Lucio Calonge León.

Palencia 7 de Octubre de 1922.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se llaman al servicio de las armas 90.000 hombres, de los cuales corresponden: 5.413, á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas de no haber existido la

causa que motivó su primitiva clasificación; 618, á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 83.969, á los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, 119.461 declarados soldados, y asignándose á las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base cuarta letra i) de la Ley de 29 de Junio de 1918.

Artículo segundo. Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que, por dichos conceptos, se señala para cada una en el siguiente estado.

Artículo tercero. Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Sánchez Guerra.

ESTADO QUE SE CITA.

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual.

Regiones.....	COMISIONES MIXTAS.	CAJAS DE RECLUTA.	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	Número de mozos del reemplazo 1922 declarados soldados que sirven de base de cupo	Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada caja — Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª	
6.ª	Burgos.....	Burgos, 74.....	56	10	1.249	875	941	
		Miranda, 75.....	29	6	815	571	606	
		Pamplona, 76.....	24	9	1.072	751	784	
		Tafalla, 77.....	30	11	1.074	753	794	
		San Sebastián.....	San Sebastián, 78.....	32	17	1.571	1.101	1.150
		Logroño.....	Logroño 79.....	46	9	1.162	814	869
		Bilbao.....	Bilbao, 80.....	27	7	1.107	776	810
			Durango, 81.....	17	25	849	595	637
		Vitoria.....	Vitoria, 82.....	20	13	684	479	512
		Santander.....	Santander, 83.....	26	8	772	541	575
			Torrelavega, 84.....	26	4	842	590	620
		Palencia.....	Palencia, 85.....	50	8	1.239	868	926

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1922 á 30 de Septiembre de 1923 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Montes enajenables.

(Conclusión.)

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				RAMON		PASTOS				VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamiento		Superficie de aprovechamientos								
			ESPECIE	Número de árboles	ESPECIE	GRUPOS	RECORDOS	MEDIDAS	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento	Estéreos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Por maderas	Por leñas	Por ramón	Por pastos	Por rotaciones	TOTAL	Pesetas	Mestas	Pastos	Restos				
Villaherreros.	Fuente.	Villaherreros.	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	1	>	>		
Idem.	Seguilla.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
Villalaco.	El Soto.	Villalaco.	>	>	>	>	>	>	>	>	40	10	>	>	>	>	>	>	29	>	29	>	>	>	>	29	>	>		
Villanueva de la Gueza.	El Páramo.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	150	>	>	>	>	>	>	>	30	217	50	247	50	>	>	247	50	>		
Villalcázar de Sirga.	Presa y otros.	Villalcázar.	>	>	>	>	>	>	>	>	50	>	>	>	>	>	>	>	10	>	10	>	>	>	>	10	>	>		
Idem.	San Martín.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
Idem.	Tejerá.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
Villaluenga.	Aidea y Matillas.	Quintanadiez.	>	>	>	>	>	>	>	>	120	>	18	>	>	>	>	>	46	80	>	46	80	>	>	46	80	>	>	
Villamartín de Campos.	Nava de Campos.	Villamartín.	>	>	>	>	>	>	>	>	50	>	>	>	>	>	>	>	10	>	10	>	>	>	>	10	>	>		
Villamoronta.	Tojo del Rojo.	Villamoronta.	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	2	>	>		
Villanueva de Valdavia.	Plantío del Puente.	Aronillas.	>	>	>	>	>	>	>	>	50	6	8	>	>	>	>	>	17	80	>	17	80	>	>	17	80	>	>	
Villaturde.	Fragua.	Villaturde.	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	2	>	>		
Idem.	Parada.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	60	>	>	>	>	>	>	>	18	>	18	>	>	>	>	18	>	>		
Villarrabé.	Diez y seis baldíos.	San Llorente.	>	>	>	>	>	>	>	>	100	>	>	>	>	>	>	>	20	>	20	>	>	>	>	20	>	>		
Villaumbrales.	Nava de Campos.	Villaumbrales.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Villodrigo.	Huelga.	Villodrigo.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	Pinedo.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	180	>	>	>	>	>	>	>	49	50	>	49	50	>	>	49	50	>	>	
Idem.	Sotillo.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	Soto.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Villoldo.	Cascajera del Río.	Villoldo.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	18	>	18	>	>	>	>	18	>	>	>	>
Idem.	Ocho baldíos.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	60	>	>	>	>	>	>	>	>	468	50	468	50	>	>	468	50	>	>	
Villovieco.	Camino del Molino.	Villovieco.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

NOTA. El Ayuntamiento de Salinas tiene concedidos 50 metros cúbicos de piedra caliza en el monte «Monte Abajo» y el de Valoria de Aguilar 300 metros cúbicos, también de piedra, en el monte «Mesa del Monte», de Lomilla.

Palencia 4 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones facultativas á que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante al año forestal de 1922 á 1923.

1.º Para llevar á efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo el pago de 10 por 100 de la tasación que se haya dado al disfrute.

Al efecto, los Ayuntamientos ó Juntas administrativas interesados retirarán del distrito la correspondiente orden de ingreso para que en la Tesorería de Hacienda le sea admitido éste.

2.º El plazo que se concede á los Ayuntamientos y Juntas administrativas para la presentación de la carta de pago de 10 por 100 del valor de los aprovechamientos es hasta el 1.º de Noviembre, plazo que también se concede para que aquellas entidades manifiesten si renuncian durante el año forestal á los disfrutes vecinales consignados para sus montes.

En caso de renuncia, se procederá á la enajenación de los productos en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado no se presentaren aquéllas por escrito, se entenderá que aceptan el aprovechamiento para utilizarlo vecinalmente.

Si dejaren transcurrir la fecha de 1.º de Noviembre sin haber ingresado el referido 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos morosos por la vía de apremio hasta obligarles al pago de las cantidades que adeuden por aquel concepto.

3.º Obtenida la licencia no se podrá dar principio á operación alguna hasta que se efectúe la entrega del monte ó sitio en que el aprovechamiento haya de tener lugar y que se llevará á cabo precisamente por un empleado del ramo.

Esta entrega se hará á una Comisión del Ayuntamiento mediante acta en la que deberá constar el estado del monte ó sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia á ser posible de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Además en las actas de entrega de leñas y en las del ramón, se consignará los límites del tronzón en que ha de realizarse el aprovechamiento, y las de pastos, los sitios vedados á este disfrute.

En el caso de que los límites de todas estas superficies no estén marcados por líneas naturales, como arroyos, caminos, divisorias, etc., se trazarán otras artificiales con sus mojones de tierra y piedra y señales bien visibles, de modo que no pueda ofrecer duda la determinación de los sitios que se señalen.

4.º Los plazos que se conceden para ejecutar los distintos aprovechamientos, serán los siguientes:

El de pastos, todo el año forestal.

El de maderas, 120 días, á contar desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas, hasta el 31 de Marzo de 1923 inclusive, y el de muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre de 1923.

El de ramón, dará principio el 15 de Agosto para terminar con el año forestal.

Los aprovechamientos que no se hubieren terminado en los plazos fijados anteriormente, quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que resulten y de la multa, si á ello hubiere lugar.

5.º Desde la fecha de la entrega de estos aprovechamientos hasta la

del reconocimiento final, el Ayuntamiento ó Junta administrativa serán responsables de todas las infracciones que se cometan dentro de la zona del disfrute y de la responsabilidad, si no denuncian al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

La deducción de las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos ó Juntas administrativas con motivo de la realización de estos disfrutes se hará en el reconocimiento final por el funcionario del ramo designado por la Jefatura para la práctica de dicha operación, en cuya acta se consignarán dichas infracciones.

6.ª La saca de los productos se efectuará por los caminos que existan en el monte, ó por los que al efecto se señalen al hacer la entrega, extremo que constará en el acta correspondiente, siendo responsable el Ayuntamiento ó Junta administrativa interesado de toda infracción que con este motivo se cometa, si no denuncia al autor ó autores dentro del cuarto día en que se haya observado.

7.ª Bajo ningún pretexto se podrá cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberá hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio de los pueblos usuarios.

La corta de árboles deberá hacerse reservando en los tocónes el marco, con el fin de hacer la debida comprobación en el acto del reconocimiento final. En éste se considerará como cortado fraudulentamente todo árbol cuyo tocón no conserve el aludido marco.

Para la corta de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte lo más bajo posible que permita la conservación del marco, con solo una inclinación y con la mayor limpieza, para no dejar astilladuras en la sección del tronco.

8.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

9.ª Hecha la corta y labra de los productos maderables, el Alcalde oficiará á la Jefatura para que ésta ordene la conta en blanco de los mismos, con el fin de que puedan ser extraídos del monte.

10.ª Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas quedan obligados á dejar para la operación del reconocimiento final limpios de todo despojo los sitios de la corta y labra de maderas.

Los contraventores á esta condición pagarán una multa de veinticinco pesetas, además de satisfacer los gastos que se originen para realizar la limpia del sitio de la corta, operación que dispondrá la Jefatura por cuenta de la entidad propietaria de los montes.

11.ª Terminada la saca de los productos maderables y limpia de todo despojo en el cuartel de corta, plazas ó sitios de labra, se efectuará el reconocimiento final de aprovechamientos, de cuya operación se levantará la correspondiente acta.

12.ª En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado y nunca á mayor distancia de

dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte.

Aquéllos se practicarán con limpieza no dejando astilladura alguna.

Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas con las mismas precauciones que las vivas y en aquéllos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, oliendo cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

Los árboles cuya poda se haya ejecutado contraviene á los preceptos establecidos en esta condición, se considerarán como mutilados, incurriendo por tanto los Ayuntamientos ó Juntas administrativas en las responsabilidades que la legislación vigente señala para esta clase de infracciones, si no denuncian al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

13.ª Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se ajustarán á los modelos establecidos y en los tronzos que previamente se señalen, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten bien limpias.

Este se dará entre dos tierras. Los resalvos antiguos que deban respetarse se limpiarán en un tercio inferior, así como los nuevos, que serán todos los mejores que existan en el tronzón de corta.

La máxima distancia que debe mediar entre un resalvo y sus inmediatos será de diez metros, sin que ésto implique que no pueda reducirse esta distancia cuando las condiciones del monte lo permitan.

Las contravenciones á esta condición serán castigadas, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiera ejecutado mal las operaciones, á razón de 25 pesetas por hectárea.

14.ª En las actas de entrega de los aprovechamientos de leña se hará constar, además de los datos que se mencionan en la condición 3.ª, que la Comisión del Ayuntamiento ó Junta administrativa ha presenciado la práctica de los modelos por que ha de regirse el disfrute.

15.ª Cuando se trate de aprovechamiento de limpia se hará por roza ó por arranque, según se especifique en la licencia.

16.ª En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas de los resalvos y los brotes de cepa ó raíz que no exceda de tres centímetros en la base. En el primer caso, la poda se realizará en el tercio inferior del resalvo y en el punto de arranque de la ramilla, y en el segundo, se verificará por roza entre dos tierras.

Solo en el caso de que en los montes no exista mata baja, podrá realizarse el aprovechamiento de ramón sobre árboles gruesos mediante poda, cortando las ramillas cuyo diámetro sea inferior á tres centímetros.

El ramoneo deberá verificarse en todos los casos, dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se impondrá á los usuarios una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiere realizado mal el aprovechamiento, á razón de 25 pesetas por hectárea.

En caso de que se corten ramas ó matas cuyo diámetro exceda de las dimensiones consignadas más arriba, se considerarán como leñas cortadas

fraudulentamente los productos que en tal forma se hubieren aprovechado, haciéndose al Ayuntamiento ó Juntas administrativas responsables de las penalidades que señala la ley Penal de Montes y las demás condiciones de este pliego si no denuncia al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido el abuso.

17.ª En todo aprovechamiento de corta se fijará en el acto de la entrega el sitio de la labra y el apilamiento de las leñas.

18.ª En los aprovechamientos de pastos y como consecuencia de lo consignado en la condición 3.ª de este Pliego, se hará constar en el acta de entrega y con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si los hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los talleres menores de cinco años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

19.ª No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas de cada especie que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual á la que figure en la relación del Plan.

20.ª Queda prohibido á los pastores realizar toda clase de aprovechamientos en los montes, sea cual fuere el motivo, así como utilizar el suelo para la construcción de chozas ó albergues.

21.ª La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalen por orden de la Jefatura del Distrito.

22.ª Los aprovechamientos de ballota se verificarán recogiendo del suelo las que naturalmente se desprendan de los árboles ó tomándolas de éstos con las manos, subiéndose á ellos y apoyándose en las ramas más gruesas con el fin de evitar accidentes y la ruptura de dichas ramas.

Se prohíbe en absoluto golpear con varas, piedras y otros objetos el tronco y las ramas para conseguir que el fruto se desprenda.

Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas serán responsables de los daños que con ocasión de la realización de este disfrute puedan cometerse en sus montes respectivos, si no denuncian al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido.

23.ª Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos á las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisibles todo pretexto caceioso.

Palencia 29 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Sactillana de Campos, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º de Octubre

hasta el 29 de Noviembre de 1922 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 4 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gútiéz.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Pozo de Urama para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 20 de Octubre hasta el día 13 de Noviembre de 1922 en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 29 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gútiéz.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que debe fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintitres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Polanco.—El Jefe administrativo, Antonio Canals.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Jefe administrativo militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas cinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Litro de vino, cincuenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas setenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cincuenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiere hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Polanco.—El Jefe administrativo, Antonio Canals.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Carrión.

Juez suplente de Villodo, D. Gregorio Ortega Ramírez.

Fiscal de Villodo, D. Eduardo Illera García.

En el partido de Frechilla.

Fiscal de Baquerín, D. Leoncio López Villarragút.

En el partido de Palencia.

Juez de Antilla del Pino, D. Paulino Aguado Abril.

Juez de Torremermojón, D. Pedro Rueda Elvira.

Juez suplente de Villalobón, Don Nicasio Gútiez Ortega.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Ventosa de Pisuerga, D. Baldomero Angel Pérez.

Juez suplente de Villaluenga, Don Benito San Juan Diez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Septiembre de 1922.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Borja Giménez, Ramona, de cuarenta años de edad, hija de Pablo y Dolores, soltera, de naturaleza desconocida, residente en Astudillo, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad á disposición del Tribunal referido.

Palencia 5 de Octubre de 1922.—Francisco Zurbano.

REGIMIENTO INFANTERÍA CANTABRIA, N.º 39.

Juzgado de instrucción

Fernández González, Jesús, hijo de Faustino y de Felisa, natural de Ventosa de Pisuerga, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, las demás señas personales se desconoce, domiciliado últimamente en Ventosa, provincia de Palencia, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor Don Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 4 de Octubre de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Sabino Osona.

Juzgados

Baltanás.

Requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, en cuenta jurada presentada por el Procurador de dicha Ciudad D. Julio González Santolices y Ruíz, contra D. Toribio Calzada López, en autos de interdicto que siguió contra D. Próculo Herrero Ibarlucea, vecino de Cevico de la Torre, se requiere por medio de la presente al expresado D. Toribio Calzada López, cuyo último domicilio le tuvo en Cevico de la Torre y hoy se halla en ignorado paradero, para que en término de diez días satisfaga al mencionado Procurador la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cuatro pesetas y ochenta y un céntimos que le reclama en dicha cuenta jurada, con las costas.

Baltanás dos de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Repartimiento general para cubrir el déficit del Presupuesto municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año 1922-23, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Asociaciones y Sindicatos á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha Soberana disposición, advirtiendo que de no hacerlo, verificarán dicha evaluación por los datos que existan en el Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo, se advierte á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, la obligación de manifestar en la Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que paguen por todos conceptos. Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Paredes de Nava 30 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Cayetano Cantero.

Carrión de los Condes.

Per acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar durante todo el mes actual la recaudación voluntaria del 2.º trimestre del repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el actual ejercicio, los días 5, 6 y 7, en la planta baja de la Casa Consistorial y los siguientes en el domicilio del Recau-

dador, calle de San Bartolomé, número 28, desde las diez á las trece.

Carrión de los Condes 5 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Teófilo Herreros.

Amayuelas de Arriba.

Don Mariano Ortega García, Alcalde constitucional de Amayuelas de Arriba.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de utilidades del 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio de 1922-23, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador D. Lope Carbonell Boras, durante los días 8 al 10 de Octubre próximo y hora de las nueve á las trece, advirtiendo que los que no lo verifiquen dentro del período señalado, quedan incurso en el primer grado de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Amayuelas de Arriba 3 de Octubre de 1922.—Mariano Ortega.

Rebanal de las Llantas.

Formadas por los señores cuenta-dantes y dictaminadas que han sido por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1921-22, se encuentran de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo crea pertinente.

Rebanal de las Llantas 28 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Melitón Diez.

Renedo de Valdavia.

Formada la cuenta municipal por sus respectivos cuenta-dantes de este Municipio y ejercicio del año último económico de 1921-22, é informadas por el Regidor Síndico, quedan, previo acuerdo del Ayuntamiento, expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante dicho plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Renedo de Valdavia 30 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Ana-cleto Puebla.

Valle de Santullán.

Formadas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1921-22 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que procedan.

Valle de Santullán 28 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Ildefonso Ruíz.